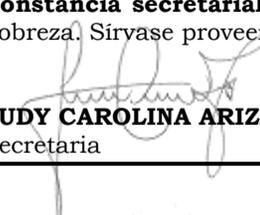




Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2021-00002 con solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer. Galán, Enero 21 de 2021.


JUDY CAROLINA ARIZA COY
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Amparo de Pobreza
Radicado: 2021-00002-00
Solicitante: Graciela Luque Sarmiento

1. A S U N T O

Entra al despacho a decidir la solicitud elevada por la señora GRACIELA LUQUE SARMIENTO, en el sentido de que se le conceda el amparo de pobreza en los términos del artículo 151 del Código General del Proceso, con el propósito de que se les designe un profesional del Derecho que la asesore y represente para adelantar un proceso reivindicatorio.

Declara la solicitante en su petición, bajo juramento, que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos que ocasiona dicho trámite judicial.

2. C O N S I D E R A C I O N E S

El instituto del amparo de pobreza ha sido consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano, con el fin de que aquellas personas que por sus condiciones económicas no pudiesen costear los gastos derivados de un proceso judicial, contaran con el apoyo del aparato estatal en aras de garantizar un efectivo acceso a la administración de justicia (Art. 229 Constitución Política), un debido proceso, y la consecuente posibilidad de ejercer el derecho de defensa. Es por ello que la legislación colombiana ha consagrado mecanismos necesarios para hacer efectivos tales derechos.



Por tal razón, el objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de acceder a la justicia y que sean eximidos de los obstáculos o cargas de carácter económico, como son los honorarios, las cauciones y las expensas.

Ahora bien, en lo referente a los requisitos de la solicitud de amparo de pobreza, la ley procesal (artículo 152 del Código General del Proceso), sólo requiere que el solicitante afirme bajo juramento que se encuentra en condiciones de imposibilidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

En el presente caso la peticionaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, ha manifestado expresamente bajo juramento que no cuenta con la solvencia necesaria para sufragar los gastos propios del proceso, por cuanto carece de los recursos económicos para contratar personalmente los servicios de un profesional del derecho que la asesore y represente en el proceso judicial que pretenden incoar.

Visto lo anterior, el despacho estima procedente conceder el amparo de pobreza impetrado por la señora GRACIELA LUQUE SARMIENTO, y en consecuencia se designará al abogado MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS quien ejerce habitualmente la profesión en este juzgado¹, como apoderado judicial de la amparada, en los términos y efectos de los artículos 154 y 156 ejusdem.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

3. R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la señora **GRACIELA LUQUE SARMIENTO**, en los términos dispuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS** como apoderado judicial de la amparada en pobreza

¹ Numeral 7º del art. 48 del C.G.P.



señora **GRACIELA LUQUE SARMIENTO**, en los términos y efectos de los artículos 154 y 156 del Código General del Proceso y para los propósitos del artículo 151 y siguientes ejusdem, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

TERCERO: COMUNÍQUESELE esta determinación y en caso de aceptar la designación désele posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GALAN-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c823f041405e651722165408dbd776db53da91fedc84bb0c039cf401b993b2f

Documento generado en 22/01/2021 10:37:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>